

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017 – 00667 00

1.- Téngase por oportunas las contestaciones a la demanda que presentaron los demandados Javier Ricardo Wagner y Alejandro Escobar Díaz.

Con todo, téngase en cuenta que por expresa solicitud del apoderado de este último, no se tendrá en cuenta la contestación aportada el 5 de mayo de 2021, sino la remitida y que obra en a folio 58 del expediente, remitida el 11 de mayo de 2021.

2.- Téngase, así mismo, en cuenta que la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las contestaciones en mención.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al abogado JONATHAN HERNANDO CHAVERRA PEREZ como apoderado del señor Alejandro Escobar Díaz para los fines y objeto del poder otorgado.

4.- De otra parte, siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley y en virtud de la nulidad decretada, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am los días 16,17 y 18 de mayo de 2022. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del

¹ Estado electrónico número 009 del 25 de enero de 2022

art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8bb95942b32ed9b4444e105b73d24b55e0d2cc38291751be6723c4551bb869**

Documento generado en 24/01/2022 06:55:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>